Número 63. VIERNES 25 DE MAYO DE 1849. 8 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 130.

El Gefe político de Valencia con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

A fin de desvanecer la falsa noticia que se circuló en el periódico de la Córte titulado *La Patria* en su número 92 del jueves 29 de Abril último, creo de mi deber el manifestar á V. S. que ni en esta capital ni en los pueblos de la provincia ha habido ni hay ningun caso de cólera segun oficialmente me consta por los partes que he recibido de las corporaciones y demas encargados de velar por la salud pública, y por lo tanto ruego á V. S. se sirva desvanecer las falsas noticias que sobre este punto se hayan esparcido.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del público. Albacete 23 de Mayo de 1849.=Luis Antonio Meoro.

Otra número 131.

El Comisario de Montes del distrito de esta capital ha manifestado á este Gobierno político que los Alcaldes de los pueblos que aquel comprende no le han remitido hasta hoy las noticias de las denuncias establecidas y sentencias que en ellas hayan recaido á pesar de estarles prevenido que lo verifiquen oportunamente; y para que dicho Comisario pueda formar el estado que debe dar, encargo á los referidos Alcaldes que en el término mas breve posible faciliten al espresado funcionario las relacionadas noticias, sin dar lugar á nuevo recuerdo que me pondria en el sensible caso de exigir la responsabilidad á los que no cumplieren con dicho deber. Albacete 23 de Mayo de 1849 *Luis Antonio Meoro.*

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

D. Julian Dominguez y Dominguez, Administrador de Fincas del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del Señor Intendente de Rentas de la misma se sacan á pública subasta los granos pertenecientes á dicha Administracion y existentes en los puntos siguientes.

En la Depositaria de esta principal.

	Fanegas.	*Celemines.*	*Cuartillos.*
Trigo	1	3	1
Cebada	200		

En el Robledo.

Trigo	51	7	3
Cebada	16		

En la Subalterna de Hellin.

Trigo	27	3
Geja	6	3
Centeno	30	9
Cebada	17	
Avena		6
Maiz	4	

En Villarrobledo.

Trigo claro	88	8	3
Candeal	42	6	

Cuya subasta ha de verificarse el dia 10 de Junio próximo de 11 á 12 de su mañana simultáneamente en esta Capital, en la villa de Hellin, en la de Villarrobledo, y en la ciudad de Alcaráz, en esta última las existentes en el Robledo. En la 1.ª se celebrará ante el Intendente, Administrador é Inspector primero de Fincas del Estado, y Secretario de la Intendencia. En la 2.ª ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador síndico, Administrador subalterno del ramo y el de Rentas Estancadas. En la 3.ª ante el Sr. Alcalde Corregidor, Procurador síndico, Representante de esta Administracion y Administrador de Rentas Estancadas. Y en la 4.ª ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador síndico, Representante de esta Administracion y Administrador de Rentas Estancadas, bajo la observancia de el pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores que gusten interesarse en dicha subasta. Y para que llegue á conocimiento del público se inserta en el Boletin oficial. Albacete 18 de Mayo de 1849.—Julian Dominguez y Dominguez.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 17 del mes actual me traslada la Real órden siguiente.

Ministerio de la Guerra.=Excmo. Sr.—Habiendo llegado á conocimiento de la Reina (Q. D. G.) que algunos gefes y oficiales de los de reemplazo luego que se les emplea activamente en los cuerpos acuden en seguida solicitando quede sin efecto su colocacion en los mismos, fundandose en la imposibilidad de emprender la marcha para sus destinos por su mal estado de salud; se ha servido S. M. declarar por su resolucion de 24 de Abril último que en adelante los gefes y oficiales que hallandose en la espresada situacion obtuviesen colocacion en los cuerpos del ejército, no puedan por motivo alguno pedir que se les consienta continuar de reemplazo, porque si efectivamente se encontrasen enfermos y su falta de salud fuese accidental deben solicitar licencia temporal; y si por el contrario fuese continuada por efecto de enfermedad larga ó mal crónico entonces pedir su retiro ó ser consultado para él por los Directores generales de las armas respectivas sin que haya mas medio. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1849.—Figueras.=Lo que traslado á V. S. para su publicacion en el distrito de esa Comandancia general de su cargo.

Lo que se hace saber en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos los individuos á quien comprenda. Albacete 22 de Mayo de 1849.—El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Rey.

TRATADO TEORICO-PRACTICO

DE LA

ORGANIZACION, COMPETENCIA

y procedimientos en materias contencioso-administrativas, con dos apéndices sobre las leyes especiales de minas y quintas, por

Don Julian Pelaez del Pozo,

Regente en Administracion, Profesor agregado de esta Universidad, académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, y actual Presidente de la Seccion de Derecho Administrativo.

Prospecto.

Publicadas las leyes de 2 de Abril de 1845, y los reglamentos y disposiciones posteriores que establecen la jurisdiccion y organizacion de las autoridades administrativas, ademas de haberse creado por ellas tribunales hasta entonces desconocidos, cuyas atribuciones anduvieron confundidas y mezcladas con las de otros de distinto órden y diversa línea; el Foro Español comenzó á ensanchar el círculo de sus debates, de sus tareas y de sus triunfos.

Los asuntos contenciosos de la administracion que por algun tiempo pasaban y se decidian en secreto con el dictámen de un asesor y con las notas y decretos marginales, de una masa de secciod; hoy tienen pucidad y reconocen tribunales, leyes, jurisprudencia y procedimientos fijos, aunque especiales.

La organizacion, competencia y órden de proceder de la jurisdiccion real ordinaria, son materias bien conocidas; pero, desgraciadamente se observa que los abogados mas ilustrados, y los hombres de negocios mas hábiles, se hallan por lo general poco versados en el conocimiento de las que se refieren á la jurisdiccion administrativa. Varias son las razones que esplican este fenómeno; la muy reciente é incompleta enseñanza del derecho administrativo por lado, la nueva forma de esta jurisdiccion por otro, y finalmente la inconstancia y la diversidad de esta parte de la legislacion, que impidiendo su codificacion hacen mas dificil pero no menos necesario su estudio. Por el presente tratado se da á conocer la organizacion é índole de estos cuerpos y tribunales; se determina la línea de su competencia, se marca, esplica y razona su procedimiento, y, como es exacto, y la esperiencia demuestra que la mayor parte de las dificultades que presenta la esposicion teórica y la aplicacion práctica del derecho administrativo, se encuentran resueltas en las decisiones motivadas de las competencias que consulta el Consejo Real, hemos procurado que estas hallen en nuestro tratado su debido lugar.

Con este objeto, y á fin de que sin dar

demasiada estension á este trabajo con la insercion literal de dichas resoluciones, haya facilidad de recurrir á ellas para consultar los casos que la práctica de los negocios pueda ofrecer, las hemos reducido cuidadosamente á lo que en las mismas se contiene de puros principios, máximas y disposiciones, y las distribuimos por casos numerados, encabezados con epígrafes, que se suceden por órden alfabético de materias, bajo los cuales, en aquellos que es necesario, ademas de los casos de jurisprudencia que arroja la resolucion consultada, se insertan y citan las disposiciones que atribuyen la competencia y establecen algun procedimiento especial para aquella clase de asuntos, con lo cual, y con los escogidos y completísimos formularios que se acompañan, creemos haber reunido lo necesario para el estudio teórico y práctico de los negocios de esta especie.

Sin embargo, para que este trabajo sea de utilidad mas inmediata y reconocida, hemos creido que debia comprender tambien el procedimiento de los asuntos especiales de minas y quintas, para los cuales hemos destinado dos apéndices al final de la obra, convencidos de que no podian comprenderse en lo principal de ella á no hacerlo muy ligeramente, y con la confusion que debia resultar de la involucracion de cuestiones distintas.

Estamos muy lejos de creer que esta obra, la primera que de su género se publica en España, sea completa y acabada, pero á pesar de los defectos que no puede menos de tener, la consideraremos útil y aun necesaria para los consejeros que con sus luces prestan ayuda á la administracion, y deben decidir los asuntos contenciosos de la misma; para los magistrados, jueces, representantes del ministerio fiscal, intendentes y asesores, por los conflictos que con ella pueden evitar, y el acierto con que pueden proceder en la práctica de las diligencias que se les encarguen, en las que deben arreglarse á lo que prescribe el procedimiento administrativo; para los alcaldes, ayuntamientos y diputaciones provinciales, á quienes tanto interesa saber dónde y cómo han de entablar sus pretensiones, y sostener y usar las atribuciones que les son propias; para los abogados, procuradores y hombres de negocios, que por su propio derecho ó en representacion del ageno, hayan de sostener litigios con la administracion, y para los cursante de jurisprudencia y administracion, de cuyos importantes estudios forman una parte muy principal las materias que son objeto de la presente obra.

Condiciones de la suscricion.

Hemos adoptado el sistema de publicacion por entregas á pesar de sus inconvenientes, ya para que esté al alcance de mayor número de personas, y sea mas fácil su adquisicion á los cursantes de administracion y de jurisprudencia, ya tambien para que sin retraso nos sea posible incluir las disposiciones de la próxima ley de minas, y de cuantas otras vean la luz pública hasta su terminacion.

Por otra parte, la empresa cuenta con los recursos necesarios para hacer desaparecer los inconvenientes que la publicacion por entregas hiciera concebir, pues ademas de tener completo el original, se propone ciertos fines que necesitan la no interrumpida continuacion de aquella, cualquiera que sea el número de suscritores.

En atencion á las *ventajas* que la publicidad puede y debe tener para los mismos señores suscritores, ofrecemos repartir gratis con la última entrega, para que pueda encuadernarse con la obra, una lista completa de los nombres y profesion ó empleo de los que se suscribieren en Madrid antes de salir la 3.ª entrega, y en provincias antes de la 5.ª

En cuanto á lo material de la suscricion, como que no es un interés puramente mercantil el que la motiva, las condiciones que exigimos son de las mas económicas, atendida la naturaleza de la obra y de la tirada.

La obra constará de 8 á 10 entregas, que se repartirán de diez en diez dias cada una, de 64 paginas de impresion, del mismo tamaño el este prospecto, aunque de papel mucho mas superior, y de un elegante carácter de letra.

El precio de cada entrega en Madrid llevado á domicilio será 4 reales vellon, y en provincias 5, franco de porte.

Puntos de suscricion.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Cuesta, calle Mayor, Gaspar y Roig, en la del Principe; Gonzalez, en la de Carretas, núm. 27; y en la Administracion, calle de la Madera baja, núm. 8.

La primera entrega aparecerá el dia 30 del presente.

Ha salido la 3.ª entrega y ademas del diccionario de casos de competencia que se ofrece se dará un indice cronológico y por materias de la legislacion administrativa en todos sus ramos.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.